CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, allega, en primera oportunidad, devolución de la orden de notificación de la demandada, toda vez que el abonado celular nro. 3208444500, no posee WhatsApp y en segunda oportunidad, devolución de la orden de notificación a la dirección física de la parte pasiva, por cuanto han transcurrido 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA**. Para proveer.

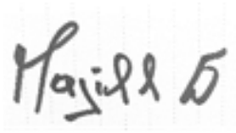

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00443
Auto interlocutorio nro. 0289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **ÉVELYN MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.001.902.180, en contra de la señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.354.434, la devolución de la orden de notificación de la parte pasiva, allegada por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se informa que el abonado celular nro. 3208444500, no posee WhatsApp.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante, señora **ÉVELYN MORENO RESTREPO**, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por

estado electrónico de esta providencia, agote las gestiones pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, tendientes a cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada, señora **GESSIA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA** de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a la dirección física reportada por la EPS SURAMERICANA S.A., esta es; “VEREDA LA CORRALA PARTE ALTA CALDAS”, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b96b13ae18b440c9644211a7288d94aabdc20d9b14c054b6439206416eaa9d**
Documento generado en 23/02/2024 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica